



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00111-00

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BETANCOURT CAGUA
DEMANDADO: HECTOR JULIO PULIDO ROJAS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 75, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** nuevo poder en el que se tenga en cuenta que el valor solicitado en cuanto a la cláusula penal no está acorde con el artículo 1601 del C. C.

SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 82 numeral 4 del C. G. P. **adecúese** el acápite de pretensiones en los siguientes puntos: **i)** especifique claramente la parte introductoria, la clase de proceso que pretende incoar, si es un ejecutivo de mínima cuantía o un declarativo. **ii)** de conformidad con canon 1601 del Código Civil, adecúese el inciso 3 del capítulo de pretensiones, **iii)** en el capítulo de los hechos la parte actora señala que el demandado restituyó el bien inmueble arrendado el día 26 de enero de 2021, **aclárese** por qué peticiona ejecutar a la pasiva por el Servicio de Aseo cuya factura No. 67882212 se emitió el 2 de noviembre de 2021 y su cobro por la suma de \$2.618.340 corresponde al periodo comprendido entre el 22 de agosto de 2021 al 21 de septiembre de 2021.

TERCERO: De acuerdo con el numeral anterior, **adecúese** el capítulo de los hechos, téngase en cuenta que estos hechos son el fundamento de las pretensiones. (Art. 82 numeral 4 y 5 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No **018**
Fijado hoy **11 de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria